

MARTES, 23 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 56

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CVE-2021-2328 *Orden HAC/08/2021, de 11 de marzo, por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de becas para postgraduados destinadas a impulsar la especialización en Asuntos Europeos.*

Con fecha 21 de noviembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 223) la Orden HAC/55/2016, de 10 de noviembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para postgraduados destinadas a impulsar la especialización en Asuntos Europeos.

Con el fin de contribuir a la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios, que permitan proporcionar expertos especialistas conocedores de las distintas materias europeas, esta disposición tiene por objeto regular las convocatorias, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas de formación práctica y colaboración con la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización en el conocimiento de las diferentes materias europeas, así como en las tareas de información a los ciudadanos en temas europeos.

Mediante la Orden HAC/13/2019, de 26 de febrero de 2019, se modificó la norma citada anteriormente (BOC 46, de 6 de marzo de 2019).

Los cambios producidos por el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la experiencia en la gestión administrativa de estas becas aconsejan de nuevo la modificación de la norma reguladora de las becas para postgraduados destinadas a impulsar la especialización en Asuntos Europeos en la Dirección General de Fondos Europeos.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. - Modificación de la Orden HAC/55/2016.

Se modifica la Orden HAC/55/2016, de 10 de noviembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para postgraduados destinadas a impulsar la especialización en Asuntos Europeos.

Uno. En el artículo 2 se modifica la titulación requerida para el grupo I y se suprime el apartado cuatro referido a la distribución de becas para la formación en la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas, quedando redactado como sigue:

— Grupo I área información, para titulados universitarios, licenciados, graduados, cuyas enseñanzas hayan tenido una duración mínima de 4 años en especialidades relacionadas con: Derecho, Economía, Políticas, Relaciones Internacionales, Sociología.

— Grupo II área comunicación europea, para titulados universitarios, licenciados, graduados, cuyas enseñanzas hayan tenido una duración mínima de 4 años, en las especialidades de Periodismo /Comunicación.

— Grupo III área documentación europea, para titulados universitarios, licenciados, graduados, cuyas enseñanzas hayan tenido una duración mínima de 4 años, en Documentación e Información, o para aquellos titulados universitarios que posean titulación adicional de Ex-

CVE-2021-2328

MARTES, 23 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 56

perto, Especialista o Master Universitario en materias relacionadas con la archivística, bibliotecas o documentación.

Dos. Se suprime el artículo 3.1.d en relación con las becas para la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas.

Tres. Se modifica el artículo 4.1, quedando redactado como sigue:

1. Los cometidos de los becarios se desarrollarán, bajo la dirección técnica de un tutor, en las dependencias de la Dirección General de Fondos Europeos.

Cuatro. Se modifica el artículo 9 de valoración de méritos.

1. El artículo 9 apartado b) queda redactado como sigue:

b) Formación específica en materias europeas y experiencia en temas relacionados con la Unión Europea y/o con el campo de especialización del solicitante. Se valorará de 0 a 22 puntos.

— Doctorado, Master, cursos de postgrado o especialización incluidos cursos de cátedras Jean Monnet, relacionados con las políticas y el proceso de integración de la UE.

Se puntuará hasta un máximo de 13 puntos. Doctorado 6; Master 4; cursos de postgrado o de especialización 3.

— Asistencia a cursos o seminarios organizados por centros de formación reconocidos oficialmente, por instituciones públicas o impartidos por estas (duración mínima de 15 horas) relacionados con las políticas europeas y el proceso de integración de la UE. Máximo 3 puntos:

— 0,5 puntos por cada curso de duración igual o superior a 15 horas.

— 1 punto por cada curso de duración igual o superior a 30 horas.

— 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas

— Experiencia práctica relacionada con las políticas europeas y el proceso de integración de la Unión Europea; experiencia como periodista (grupo II); experiencia como documentalista (grupo III). Se valorará con 1 punto por cada mes en el que se acredite experiencia práctica, bien sea en régimen de prácticas, formación, participación en proyectos europeos o situaciones asimilables, hasta un máximo de 6 puntos.

No se valorarán en este apartado, como formación específica, las asignaturas con contenido europeo presentadas en el expediente académico.

2. Se suprime el apartado d) del artículo 9.

3. Se modifica la redacción del apartado 2ª Fase, Valoración de la entrevista, quedando redactado de la siguiente forma:

2ª Fase:

Consistirá en una entrevista a los candidatos preseleccionados que versará sobre madurez, conocimientos y disponibilidad del solicitante a recibir formación en relación con la UE y sobre otros extremos que permitan comprobar que las condiciones del solicitante le posibilitarán para adquirir una formación práctica sólida. Se valorará:

— La capacidad de comunicación oral del candidato, incluyendo la corrección lingüística, la claridad de expresión y la propiedad de los términos técnicos empleados durante la entrevista.

— La capacidad de reacción ante cuestiones relacionadas con el objeto de las becas que se le pudieran plantear durante la entrevista.

— Las habilidades de interrelación con los entrevistadores.

— Los conocimientos específicos demostrados.

— El interés mostrado por el candidato por la beca de cara a su formación y actividad futuras.

MARTES, 23 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 56

Cada uno de estos elementos tendrá idéntico peso para otorgar la puntuación de esta segunda fase.

A los efectos de comprobar el nivel de conocimiento de los idiomas, una parte de la entrevista podrá realizarse en inglés y/o francés, quedando excluido del proceso el candidato que no acredite el nivel mínimo exigido en la convocatoria. A estos efectos el Comité podrá disponer de la incorporación de asesores especialistas, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en su especialidad técnica.

La entrevista se valorará hasta 15 puntos.

No será necesaria la entrevista cuando no haya más aspirantes que número de becas a conceder o cuando la puntuación de la segunda fase no pueda alterar la adjudicación de las becas a los candidatos con mayor puntuación en la primera fase, por seguir siendo los mejor posicionados para obtener la beca. En caso de empate, la concesión de la beca se realizará a favor del candidato que haya obtenido mayor puntuación en el expediente académico

La puntuación final será el resultado de sumar la puntuación obtenida en las dos fases.

Cinco. Se modifica el artículo 10.1, quedando redactado como sigue:

1. El citado Comité en el plazo de un mes, contado a partir de la terminación del plazo de subsanación de solicitudes, a través del órgano instructor, elevará a la Consejera de Economía y Hacienda para su Resolución, la correspondiente propuesta para adjudicar la beca al candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de marzo de 2021.
La consejera de Economía y Hacienda,
María Sánchez Ruiz.

[2021/2328](#)